Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Partido de la Sierra en Tobalina, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de Cantiperal». «Colada de Cubilla»

Estas dos coladas con una anchura de 8.36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redac-tado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Otevza

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la jinca aPin-tado», del término municipal de Veiez-Malaga, en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pintado», del termino municipal de Vélez-Malaga (Malaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, piantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícole, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos im Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el Interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo dispuesto en estáculos secuedos vertereros en el Plan cumplen lo dispuesto en estáculos secuedos vertereros en el Plan cumplen lo dispuesto en estáculos secuedos vertereros en el Plan cumplen lo dispuesto en estáculos secuedos vertereros en el Plan cumplen lo dispuesto en estáculos secuedos vertereros en el Plan cumplen lo dispuesto en estáculos secuedos vertereros en el Plan cumplen lo dispuesto en estancia en el Plan cumplen lo dispuesto en la Plan cumplen lo dispuesto en la Ley de 20 de puesto el la leguesto en la Ley de 20 de puesto en la la leguesto en la leguesto en el Pian cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 17.5132 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 99.453 pesetas, de las que 63.863 pesetas serán subvencionedas y las restantes 35.590 pesetas serán a carac del propietario.

pesetas serán subvencionadas y las restantes 35.590 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dietar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el piazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarias por si y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca aMal-partida», del término municipal de Navalagamella, en la provincia de Madrid.

Timo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Malpartida», del término municipal de Navalagamella (Madrid), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 30 de julio de 1955, el que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agricola de la citada finca, de una extensión de 550,8856 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.819.684 pesetas, de las que 1.421.916 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.397.768 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización Vordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarias por si y por cuenta del propietario en el caso de que este no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, I de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Vianos, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vianos, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, slendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículo primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Vianos, provincia de Albacete, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Cordel de La Almenara».—Anchura, 37.61 metros. «Vereda del Camino de Andalucia».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vias pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, re-dectado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martinez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señslados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. nistrativa.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años, Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

partamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente

 $(A_{ij}^{(i)},A_{ij}^{(i)},A_{ij}^{(i)},A_{ij}^{(i)})$

Via pecuaria necesaria

«Vereda Azagador de la Sierra».-Anchura, 28,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don Rafael Negro Pavon, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones

topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario. L. Gar-

cía de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 15 de julio de 1871, aprobatoria de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Casmos, provincia de Valencia.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958

de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente

Via pecuaria excestva

«Cordel de Villar del Arzobispo a Liria».—Anchura, 37,61 metros, reduciéndose a 15 metros, quedando un sobrante enajenable de 22,61 metros.

de 22,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Regiamento de Vias Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el destinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento. Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería,

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Track Marshall», modelo 56.

Solicitada por «Compañía General de Carbones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscrip-

ción con los de la misma marca, modelo M.4 R-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Bo-letin Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1965, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su

Resolución de esta misma fecha, por la que:

Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para re-gistrar y matricular los tractores oruga marca «Track Marshall», modelo 56.

La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido esta-blecida en 55 (cincuenta y cinco) CV.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agricola, Luis Miró-Granada Gelabert,

CIRCULAR de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las subvenciones máximas por provincias o zonas que se concederán por superficie impiantada de forrajeras y/o pratenses, así como las superficies máximas y mínimas que podrán ser objeto de dichas subvenciones.

El programa de fomento de especies forrajeras, pratenses El programa de fomento de especies forrajeras, pratenses y pastizales, que quedó regulado por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970, dispone en su apartado segundo que, para el establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de Agricultura subvencionará las semilias y abonos en las cuantías máximas del 60 por 100 y 40 por 100, respectivamente. Asimismo, el parrafo b) del citado apartado segundo, dispone que la Dirección General de Agricultura señaliará antialmente las fórmulas, dosis de siembra y abonado objeto de subvención. En consequencia. jeto de subvención. En consecuencia, Esta Dirección General ha dispuesto:

a) Para la próxima compaña de siembra de otoño, esta ayuda para la adquisición de semilla y abono, destinada al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses, vendrá englobada en una única subvención, calculada según los porcentajes ya establecidos en la Orden ministerial antes citada, de acuerdo con la propuesta que ha recibido la conformidad del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de junio de 1971. Dicha subvención será abonada al agricultor previa selicitud y posterior comprobación de la superficie nacida o establecida de dichos cultivos chos cultivos.

La cuantia de estas ayudas, por hectárea implantada, serán las siguientes:

Especie o mezcia nacida de	Subvención máxima Ptas/ha.
Alfalfas (incluídas en la lista oficial de variedades) (1) Zulia Un trébol subterrâneo (con un cereal) Dos tréboles subterrâneos Trébol subt. + Phalaris Trébol subt. + Phalaris Trébol subt. + Phalaris + medicago Trábol subt. + Phalaris + medicago Phalaris + medicago Phomula P. Fórmula P. Fórmula P. Fórmulas F., F., F., F., F. y F. Otras fórmulas no especificadas de pratenses Vezas especiales para introducción y fomento	2.000 1.200 400 800 1.500 1.000 2.200 1.500 2.500 2.000 2.000

(1) Las variedades de alfalfa; Aragón, Tierra de Campos y Ranger serán subvencionadas por la Dirección General de Agri-cultura sólo con fines de introducción en determinadas zonas.

- b) La superficie máxima por agricultor indivíduel que po-dra ser objeto de subvención será la de 250 hectáreas, no exis-tirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones o explota-ciones en común de agricultores.
- c) Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agricultor y, por tanto, objeto de subvención, serán las siguientes:
- Provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Córdoba, Sevilia, Cádiz y Huelva

Zonas de secano y regadio de Gali-cia, Asturias, Santander, Vascongadas, Barcelona y Gerona (por agricultor o agrupación de ágricultores)

Secanos, 20 Has. Regadios, 2 Has.

05 Has